



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURIDICA
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURIDICOS



Edificando
futuro

Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 1 de 3

2320

Tunja, 10 de noviembre de 2014

Doctora
LINA ADRIANA PARRA BAEZ
Coordinadora Académica
Maestría en Historia
UPTC

A

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO, contestación solicitud MH-171 de fecha 17 de octubre de 2014.
Radicado Interno: 2320

OKA

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante solicitud radicada en esta oficina el 17 de octubre de 2014, la Coordinadora Académica de la Maestría en Historia, solicita concepto jurídico acerca de la siguiente situación:

“En comunicación del 27 de agosto de 2014 la estudiante Yenny Esperanza Parada Campos pide se le permita aplazar el presente semestre y se le reserve el cupo en el programa académico, debido a que por cuestiones de trabajo y estar fuera de la ciudad de Tunja, se le ha dificultado terminar su trabajo de tesis. La estudiante ingresó al programa en el I semestre de 2009 por Acuerdo 108 de 1999 y nunca se acogió al Acuerdo 052 de 2012.”

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Acuerdo 108 de 1999 por el cual se expide el reglamento Por el cual se definen, organizan y reglamentan los estudios de Postgrado.

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

Frente al caso objeto de consulta se debe precisar lo siguiente:

En virtud de su autonomía universitaria la UPTC estipulo con carácter obligatorio para



www.uptc.edu.co

Cardo
11/11/2014

quienes hacen parte de la comunidad universitaria, un régimen interno, que se llama reglamento estudiantil en el cual deben estar previstas las disposiciones que, dentro del respectivo establecimiento, serán aplicables a las distintas situaciones que surjan por causa o con ocasión de su actividad, tanto en el campo administrativo como en el disciplinario. Razones de seguridad hacen menester que en el correspondiente reglamento se hallen contempladas con entera nitidez las reglas de conducta que deben observar administradores, estudiantes y profesores en el desenvolvimiento cotidiano de la vida universitaria.

Conforme a lo anterior, las Universidades ejercen su autonomía diseñando las reglas y los principios a los cuales se han de someter los miembros de la comunidad académica, potestad que se extiende a la configuración de las consecuencias que acarreará su incumplimiento.

La Universidad derogó el Acuerdo 108 de 1999, anterior Reglamento de posgrado, y lo reemplazó y fraccionó en dos Acuerdos el 025 de 2012 por el cual se reglamentan los estudios de formación posgraduada y el Acuerdo 052 de 2012 por el cual se establece el reglamento estudiantil de posgrados en la UPTC; los cuales entraron a regir a partir de su fecha de expedición y derogaron las normas que fueran contrarias.

Respecto al Régimen de transición, es preciso señalar que el Artículo 65 del Acuerdo 052 de 2012, establece un régimen de transición para los estudiantes de los programas de posgrado en la UPTC, que para la fecha de expedición del citado acuerdo se encontraban cobijados por el Acuerdo 108 de 1999, **para efectos exclusivamente académicos** (excepto disciplinarios), razón por la cual podían elegir si se acogían o no a la citada norma en su totalidad; en caso afirmativo, debían manifestarlo por escrito al respectivo Comité Curricular, donde mediante acta se dejaría constancia de dicha manifestación.

Distinta situación se presentaba si los estudiantes no manifestaban por escrito el deseo de acogerse al Acuerdo 052 de 2012, ya que seguirían rigiéndose **solo para efectos académicos** por el Acuerdo 108 de 1999.

En ese entendido, el artículo 7 del Acuerdo 108 de 1999 expresa "Los períodos máximos de escolaridad de cada programa de Postgrado serán los siguientes:

- a. Las Especializaciones hasta tres (3) semestres académicos.
- b. **Las Maestrías hasta cuatro (4) semestres académicos.**
- c. Los Doctorados hasta seis (6) semestres académicos.

Parágrafo 1°. En las áreas de Medicina y de Derecho la escolaridad se regirá por normas específicas.

Parágrafo 2°. **Los programas de Especialización, Maestría y Doctorado, tendrán como tiempo límite previsto para la obtención del título, otro igual al tiempo**



de escolaridad del respectivo Postgrado.

Parágrafo 3°. Los programas de Postgrado podrán ser semipresenciales o presenciales y de la modalidad elegida dependerá la escolaridad a que se refiere el presente artículo. Cada programa establecerá las actividades que caracterizan la presencialidad." (El resaltado es nuestro).

Así las cosas, en el caso que nos ocupa y de acuerdo a la información suministrada por la Coordinadora Académica de la Maestría en Historia, la estudiante Yenny Esperanza Parada Campos, ingresó al programa en el I semestre de 2009 y terminó seminarios en el II semestre de 2012, por lo tanto a la luz de la normatividad aplicable al caso el plazo máximo para graduarse es el II semestre de 2014.

Es preciso señalar, que la situación de cancelación del semestre con reserva de cupo previo cumplimiento de algunos requisitos, se establece únicamente en el Reglamento estudiantil a partir de septiembre de 2012 (Acuerdo 052 de 2012).

En ese orden de ideas no es posible cancelar y reservar el cupo, como quiera que la normatividad aplicable al caso (Acuerdo 108 de 1999) no otorga tal situación máxime que el plazo establecido para la obtención del título está por cumplirse.

5. CONCLUSIÓN

En concordancia con la parte considerativa, no es viable jurídicamente la solicitud de la estudiante de Maestría en Historia, como quiera que dentro del articulado del Acuerdo 108 de 1999 no contempla la posibilidad de cancelación del semestre con reserva de cupo; de igual forma tiene como plazo máximo para la obtención del título el segundo semestre académico del presente año, razón por la cual se debe cumplir con los preceptos contemplados en la normatividad aplicable al caso.


LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
Jefe Oficina Jurídica



Elaboro: Paola Coy Suarez
Administrativo Temporal